

RESOLUCIÓN No. 3163 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y CASETA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESMERALDINA UBICADO EN LA VEREDA MESA BAJA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

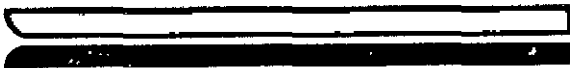
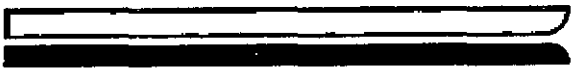
LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **CLAUDIA PATRICIA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 29.137.541**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESMERALDINA** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-20824** y código catastral **Nº 635940001000000010135000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11700 – 2024**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA ESMERALDINA
Localización del predio o proyecto	Vereda Mesa Baja del municipio de Quimbaya.
Código catastral	635940001000000010135000000000
Matricula Inmobiliaria	280-20824
Área del predio según Certificado de Tradición	7 has
Área del predio según SIG-QUINDIO	78924.42m²
Área del predio según Geo portal - IGAC	79000m²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros Quindio
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de servicios)	Vivienda campestre
Ubicación de la infraestructura que generará del vertimiento vivienda (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°38'42.662"N, Long: 75°45'35.781"W



RESOLUCIÓN No. 3163 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y CASETA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESMERALDINA UBICADO EN LA VEREDA MESA BAJA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°38'42.751"N, Long: -75°45'35.339" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD vivienda	27.30m²
Caudal de la descarga STARD	0.00767 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Consulta Catastral Número predial: 635940001000000001013500000000 Número predial (anterior): 63594000100010135000 Municipio: Quimbaya, Quindío Dirección: LA ESMERALDINA ARAUCA Área del terreno: 79000 m2 Área de construcción: 812 m2 Destino económico: Agrícola Número de construcciones: 8 Construcciones: Construcción #1 Construcción #2 Construcción #3 Construcción #4 Construcción #5 2022734 108911 E 4693391 951500 (EPSG:9377)	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-740-30-10-2024** del día 30 de octubre del año 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 05 de noviembre de 2024 mediante oficio con radicado 015483, a la señora **CLAUDIA PATRICIA ARANGO**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto del trámite.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera geógrafa y ambiental **EVELYN GUZMAN JIMENEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 28 de noviembre de 2024 al predio denominado **1) LA ESMERALDINA** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- *Trampa de grasas 1: 0.83m ancho X 0.80m de largo con altura útil de 0.60m en mampostería*





RESOLUCIÓN No. 3163 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y CASETA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESMERALDINA UBICADO EN LA VEREDA MESA BAJA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Trampa de Grasa 2: prefabricado 0.45m de diámetro. y altura útil 0.50m Colempaques
- Tanque séptico: Prefabricado Ajoder, un solo compartimiento 1.50m de altura, largo 1m X 0.60m ancho
- FAFA: largo 1m X 0.60m ancho material filtrante grava, altura 0.80m, prefabricado marca Ajover
- Pozo de absorción se recomienda ponerle sujetadores para una mejor y fácil inspección y mantenimiento, tiene como dimensiones, 3m de diámetro y 3m altura total
- 1 vivienda la cual tiene 6 habitaciones, 5 baños solo hay dos baños funcionales, 2 cocinas, 1 zona de lavado, es habitado por 3 personas
- Hay cultivos de aguacate y plátano, también hay una caseta, hay un fogon de leña pero no esta en funcionamiento, hay un lava platos que se conecta a la segunda trampa de grasas

3

(...)"

Que el día 29 de noviembre del año 2024, la ingeniera geográfica y ambiental **EVELYN GUZMAN JIMENEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 514 de 2024

FECHA:	29 de Noviembre de 2024
SOLICITANTE:	Claudia Patricia Arango
EXPEDIENTE N°:	11700 de 2024

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de octubre del 2024.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-740-30-10-2024 del 30 de Octubre de 2024 y notificado Electrónicamente con salida No. 15483 del 05 de noviembre de 2024.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales Acta N° Sin Información del 28 de noviembre de 2024.



RESOLUCIÓN No. 3163 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y CASETA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESMERALDINA UBICADO EN LA VEREDA MESA BAJA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) LA ESMERALDINA
Localización del predio o proyecto	Vereda Mesa Baja del municipio de Quimbaya.
Código catastral	635940001000000010135000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-20824
Área del predio según Certificado de Tradición	7 has
Área del predio según SIG-QUINDIO	78924.42m²
Área del predio según Geo portal - IGAC	79000m²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros Quindio
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre
Ubicación de la infraestructura que generará del vertimiento vivienda (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°38'42.662"N, Long: -75°45'35.781"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°38'42.751"N, Long: -75°45'35.339" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD vivienda	27.30m²
Caudal de la descarga STARD	0.00767 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Consulta Catastral Número predial: 635940001000000010135000000000 Número predial (anterior): 63594000100010135000 Municipio: Quimbaya, Quindio Dirección: LA ESMERALDINA ARAUCA Área del terreno: 79000 m2 Área de construcción: 812 m2 Destino económico: Agrícola Número de construcciones: 8 Construcciones: Construcción #1 Construcción #2 Construcción #3 Construcción #4 Construcción #5 N. 202233798911 E. 4693391 951560 (EPSG:9377)	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

RESOLUCIÓN No. 3163 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y CASETA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESMERALDINA UBICADO EN LA VEREDA MESA BAJA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda campestre familiar construida en un conjunto cerrado.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuesto por 2 trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo **6 contribuyentes permanentes de acuerdo al calculo y diseño del modulo de disposición final.**

Trampa de grasas 1: En memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o aguas jabonosas con dimensiones de 0.82m de ancho X 0.82m de largo con altura útil de 0.68m, con un volumen final construido de 96 litros.

Trampa de grasas 2: En memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está propuesta en material de prefabricado COLEMPAQUES, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o aguas jabonosas con un volumen final construido de 250 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de prefabricado AJOVER, el cual posee un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de prefabricado AJOVER, el cual posee un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 27.30m². Con dimensiones de 3m de diámetro 3.5m de altura útil

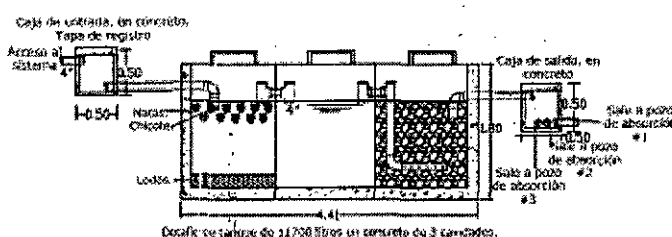


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

RESOLUCIÓN No. 3163 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y CASETA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESMERALDINA UBICADO EN LA VEREDA MESA BAJA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 25 de octubre de 2024, realizada por la ingeniera Evelyn Guzman Jimenez, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Trampa de grasas 1: 0.83m ancho X 0.80m de largo con altura útil de 0.60m en mampostería
- Trampa de Grasa 2: prefabricado 0.45m de diámetro y altura útil 0.50m Colempaques
- Tanque séptico: Prefabricado Ajover, un solo compartimiento 1.50m de altura, largo 1m X 0.60m ancho
- FAFA: largo 1m X 0.60m ancho material filtrante grava, altura 0.80m, prefabricado marca Ajover

RESOLUCIÓN No. 3163 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y CASETA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESMERALDINA UBICADO EN LA VEREDA MESA BAJA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Pozo de absorción se recomienda ponerle sujetadores para una mejor y fácil inspección y mantenimiento, tiene como dimensiones, 3m de diámetro y 3m altura total
- 1 vivienda la cual tiene 6 habitaciones, 5 baños solo hay dos baños funcionales, 2 cocinas, 1 zona de lavado, es habitado por 3 personas
- Hay cultivos de aguacate y plátano, también hay una caseta, hay un fogón de leña pero no está en funcionamiento, hay un lava platos que se conecta a la segunda trampa de grasas

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez inspeccionado el sistema de tratamiento se evidencia que está construido y está en funcionamiento

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° C.U.S-253-2024 el 19 de Septiembre de 2024 por Subsecretario de ordenamiento territorial desarrollo urbano y rural de municipio Quimbaya, mediante el cual se informa que el Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-20824, y ficha catastral 635940001000000010135000000000, se encuentra en zona rural.

Se encuentra en clase 3p-1 6p-2

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

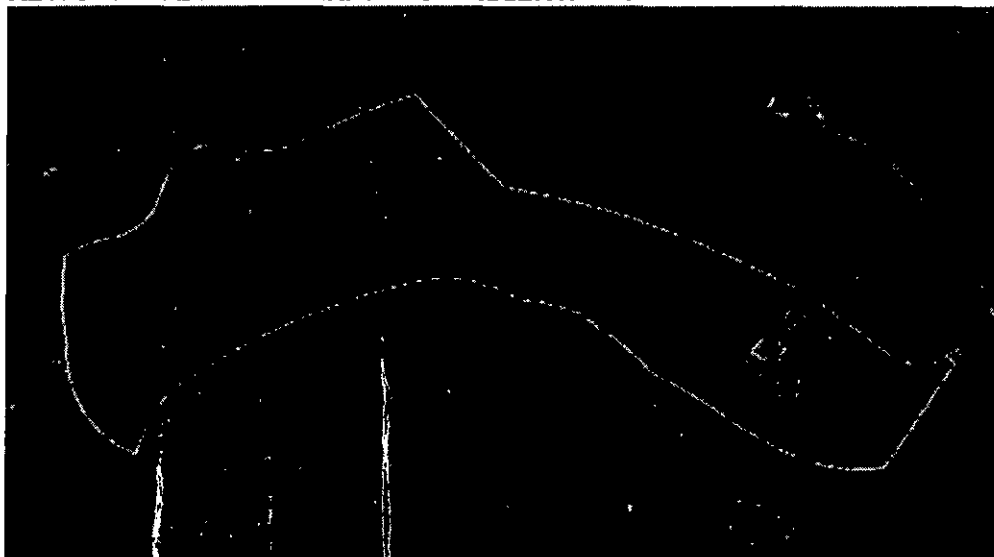


Imagen 1 Tomada del Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 3163 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y CASETA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESMERALDINA UBICADO EN LA VEREDA MESA BAJA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG Quindío y google Earth pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI).

Se observa un curso de agua al Oeste del predio, el cual se verifica en visita técnica realizada, encontrando que no se evidencia lámina de agua en el punto que marca en el SIG Quindío, además en el área se evidencia siembra. Por tanto, se determina que no existe afloramiento de agua y cumple con las distancias mínimas de retiro con respecto a puntos de infiltración

El predio se ubica en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 6 y clase 3

8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
6. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11700-24 Para el predio 1) **LA ESMERALDINA** de la Vereda Mesa Baja del Municipio Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 120824 y ficha catastral 635940001000000010135000000000, donde se determinó:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017, que adopta el Reglamento Técnico para

RESOLUCIÓN No. 3163 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y CASETA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESMERALDINA UBICADO EN LA VEREDA MESA BAJA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes

- El vertimiento se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 27.30m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°38'42.751"N, Long: -75°45'35.339" W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1320 msnm. El predio colinda con predios con uso campestre (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico **CTPV-514-2024 del 29 de noviembre de 2024**, la ingeniera geográfica y ambiental **da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, del cual no se evidencia vulneración a las determinantes ambientales establecidas por la Resolución N° 1688 del 29 de junio de 2023**, emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio objeto del trámite cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda construida y caseta, implementados para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica de la vivienda.

Así mismo es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde

RESOLUCIÓN No. 3163 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y CASETA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESMERALDINA UBICADO EN LA VEREDA MESA BAJA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde en el predio objeto de la solicitud se encuentra una vivienda construida y caseta que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a desarrollar en el predio, sería el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que, de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, que para las viviendas que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tiene como propietaria.**

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

RESOLUCIÓN No. 3163 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y CASETA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESMERALDINA UBICADO EN LA VEREDA MESA BAJA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos que el certificado de tradición y libertad del predio **1) LA ESMERALDINA** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-20824** y código catastral **Nº 635940001000000010135000000000**, tiene una apertura del 21 de diciembre de 1977 y esta Subdirección realizando un análisis en el marco del Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007 compilado en el decreto 1077 de 2015, leyes incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe; y de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e

RESOLUCIÓN No. 3163 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y CASETA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESMERALDINA UBICADO EN LA VEREDA MESA BAJA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

12

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010).

RESOLUCIÓN No. 3163 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y CASETA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESMERALDINA UBICADO EN LA VEREDA MESA BAJA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que puede generarse por la vivienda construida en el predio objeto de solicitud, en procura por que el sistema se construya bajo el parámetros ambiental y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-504-17-12-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias

RESOLUCIÓN No. 3163 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y CASETA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESMERALDINA UBICADO EN LA VEREDA MESA BAJA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que mediante la resolución No. 2757 del 18 de noviembre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria Angie Lorena Márquez Moreno.

Que, por tanto, la Subdirectora Encargada de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CROQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA Y CASETA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESMERALDINA ubicado en la vereda MESA BAJA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-20824 y código catastral N° 635940001000000010135000000000; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Quimbaya (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), a la señora **CLAUDIA PATRICIA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.137.541, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, del predio objeto del trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una

RESOLUCIÓN No. 3163 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y CASETA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESMERALDINA UBICADO EN LA VEREDA MESA BAJA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

15

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LA ESMERALDINA** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-20824** y código catastral **Nº 635940001000000010135000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por ocho (08) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que se pretende implementar en el predio **1) LA ESMERALDINA** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-20824** y código catastral **Nº 635940001000000010135000000000**, propiedad de la señora **CLAUDIA PATRICIA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 29.137.541**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, propuesto:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuesto por 2 trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo 6 contribuyentes permanentes de acuerdo al calculo y diseño del modulo de disposición final.

Trampa de grasas 1: En memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o aguas jabonosas con dimensiones de 0.82m de ancho X 0.82m de largo con altura útil de 0.68m, con un volumen final construido de 96 litros.

Trampa de grasas 2: En memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está propuesta en material de prefabricado COLEMPAQUES, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o aguas jabonosas con un volumen final construido de 250 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de prefabricado AJOVER, el cual posee un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de prefabricado AJOVER, el cual posee un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 27.30m². Con dimensiones de 3m de diámetro 3.5m de altura útil

RESOLUCIÓN No. 3163 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y CASETA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESMERALDINA UBICADO EN LA VEREDA MESA BAJA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

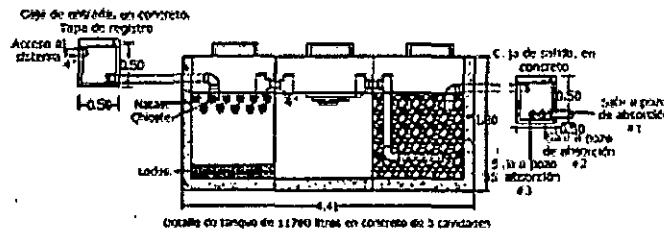


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FABA.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-514 del 29 de noviembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CASERO CONSTRUIDAS EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **CLAUDIA PATRICIA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 29.137.541**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESMERALDINA** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-20824** y código catastral **N° 635940001000000010135000000000**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-514 del 29 de noviembre de 2024:

RESOLUCIÓN No. 3163 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y CASETA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESMERALDINA UBICADO EN LA VEREDA MESA BAJA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

17

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
7. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
8. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
9. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: La permissionaria deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **CLAUDIA PATRICIA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 29.137.541**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ESMERALDINA** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-20824** y código catastral **N° 635940001000000010135000000000**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 3163 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y CASETA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESMERALDINA UBICADO EN LA VEREDA MESA BAJA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **CLAUDIA PATRICIA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 29.137.541**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio

RESOLUCIÓN No. 3163 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y CASETA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ESMERALDINA UBICADO EN LA VEREDA MESA BAJA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

denominado **1) LA ESMERALDINA** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-20824** y código catastral **Nº 635940001000000010135000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo hoyos.arango.s@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

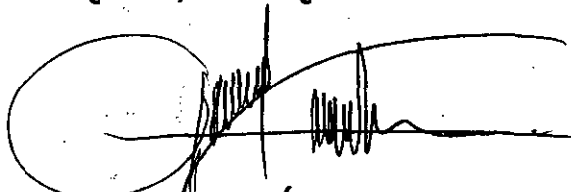
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección Jurídica: **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA**
Abogado contratista - SRCA - CRQ

Evelyn Guzman J.
Proyección Técnica: **EVELYN GUZMAN JIMENEZ**
Ingeniera geográfica y ambiental contratista - SRCA - CRQ

Aprobación Jurídica: **MARTA ELENA RAMÍREZ SALAZAR**
Abogada Profesional Especializada Grado 16- SRCA - CRQ

Aprobación técnica: **YEISSY REINTERIA TRIANA**
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ